

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. María Piedad Valencia López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de agosto de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandada	Sindy Yomara Cañas Vasco y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021 00971 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, a través de su representante legal, en contra de los señores **SINDY YOMARA CAÑAS VASCO y CARLOS AUGUSTO CAÑAS FORERO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la ejecutada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que, si bien se afirma que dicha dirección fue suministrada por la demandada al momento de llenar los documentos para la Cooperativa, no se arrimó documento alguno donde pueda confirmarse tal información, que de certeza que si le pertenece.
- 2) Aportará copia con mejor resolución del título valor, y de los historiales del crédito, ya que la anexada en algunos de sus apartes es ilegible.
- 3) Teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral tercero de la carta de instrucciones, y la redacción del título valor, precisará que conceptos contiene el rubro de \$10.614.068, o

si este valor corresponde únicamente a capital, y en caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda, de modo tal que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

Lo anterior, a fin de tener certeza en cuanto al estado de la obligación, y de esta manera garantizar el derecho de defensa de los demandados.

4) Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f89cb12dae497dc0d32c32d5bc22094b156f1a1a88d248bfd7fb097591160f20

Documento generado en 23/08/2021 08:01:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>